



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-613-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Mayo de 2021

Referencia: EX-2020-00026183- MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00026183-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2020-977-E-MPDDGN#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 38/2020 tendiente a la contratación de una empresa para la provisión del servicio de Desinsectación, Desratización, Desinfección y Control de Plagas, para diversas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-977-E-MPD-DGN#MPD, del 21 de octubre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para la provisión del servicio de Desinsectación, Desratización, Desinfección y Control de Plagas, para diversas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos setecientos

setenta y un mil seiscientos (\$ 771.600,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 1 (IF-2020-00039900-MPDDGAD#MPD) mediante la cual comunicó la suspensión del Acto de Apertura.

I.3.1.- Posteriormente, dicho Departamento emitió la Circular N° 2 (IF-2020-00039903-MPD-DGAD#MPD) a fin de comunicar la nueva fecha del Acto de apertura, la cual se llevaría a cabo el día 27 de noviembre de 2020 a las 11:00 hs. en el Departamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría General de la Nación.

I.3.2.- Dichas circulares fueron publicadas de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del PCGMPD y 11 del “Manual”.

I.3.3.- Del Acta de Apertura N° 63/2020, del 27 de noviembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00042775-MPD-DGAD#MPD), surge que siete (7) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) COMPAÑÍA DESIN S.R.L., 2) GRUPO EFIA S.R.L., 3) COPLAMA S.A., 4) AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN, 5) AGUS FUMIGACIONES S.R.L., 6) COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. y 7) EFMARCO ARGENTINA S.R.L.

Además, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que la firma CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO S.A. se presentó pero no cotizó para la presente contratación.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00009084-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas pertinencias.

I.5.1.- Así, el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica en la materia–, mediante IF-2021-00003137-MPD-SGSYRH#MPD, del 2 de febrero 2021, en primer lugar expresó que ***“Cabe destacar que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y con motivo de la pandemia de COVID-19, ha prorrogado en forma excepcional la vigencia de todos los certificados, trámites, permisos y autorizaciones emitidos y con vencimientos entre el 20 de marzo del 2020 y el 31 de diciembre del 2020.”***

Luego, observó la documentación técnica presentada por las firmas: ***“OFERTA 2 ‘GRUPO EFIA SRL’.- Respecto al art. 20 inc C) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-// Respecto al art 20 inc E) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.- //El resto de la documental presentada cumple los requisitos técnicos.-// OFERTA 3 ‘COPLAMA S.A’.-// Respecto al art 20 inc A) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.- //Respecto al art. 20 inc C) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-// El resto de la documental presentada cumple los requisitos técnicos.-// OFERTA 4 ‘AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIA’”.-// Respecto al art 20 inc A) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-//***

Respecto al art 20 inc E) del PBCP cumple con los requisitos técnicos habiéndose comprobado el certificado presentado que acredita a la empresa como IMPACTO AMBIENTAL SIN RELEVANTE EFECTO por el GCBA.-// El resto de la documental presentada cumple los requisitos técnicos.-// OFERTA 5 ‘AGUS FUMIGACIONES SRL’.-// Respecto al art 20 inc A) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-// El resto de la documental presentada cumple los requisitos técnicos.-// OFERTA 6 ‘COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE SRL’.-// Respecto al art 20 inc A) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-// Respecto al art. 20 inc C) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-//Respecto al art. 20 inc D) del PBCP cumple con los requisitos técnicos.-// El resto de la documental presentada cumple los requisitos técnicos.-”

Asimismo mediante IF-2021-00007950-MPDSGSYRH#MPD e IF-2021-00012754-MPD-SGSYRH#MPD, a los cuales corresponde remitirse en honor a la brevedad, dicho órgano técnico concluyó que las Ofertas N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas.

I.5.2.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00031983-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00001341-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00016291-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-5-E-MPD-CPRE2#MPD, de fecha 6 de abril de 2021, en los términos del artículo 86 y Ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y sobre la base de los dictámenes jurídicos y de los informes técnicos resaltó que “...las ofertas Nros. 1 y 7 registraban deuda impositiva. Asimismo, la oferta N° 1 omitió presentar la garantía de oferta pertinente. En ambos casos, la reglamentación impide la consideración de tales ofertas. Respecto de las restantes ofertas las mismas han acompañado la documentación y cumplen técnicamente con lo solicitado en el pliego, conforme el informe técnico que obra agregado”.

Asimismo, expuso que “En el informe técnico glosado, el área de Intendencia plasmó su parecer respecto de las actividades desarrolladas por la firma COPLAMA SA, que ha brindado servicios en este Ministerio Público, entendiendo que resultan convenientes, sin dejar de mencionar la diferencia de precio entre esta oferta y la número 4 que resulta más económica (diferencia de 15% aproximadamente). Sin perjuicio de destacar los extremos apuntados por el área técnica, no es menos cierto que no obran indicios que pudieran presuponer que la oferta N° 4 ha de incumplir o cumplir en forma insatisfactoria, toda vez que surge del mismo informe que ambas (junto con el resto de las ofertas válidamente presentadas) cumplen con los requerimientos del pliego de especificaciones.// Ello así y si bien el precio no resulta el único criterio para determinar la oferta más conveniente, no se advierten en el presente cuestiones para apartarse de aquel.// A

los efectos de la consideración por parte de esta Comisión se ha tenido en cuenta los servicios ofertados.”

En virtud de las consideraciones expuestas preadjudicó la presente contratación a la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (OFERTA N° 4) por la suma de pesos trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 322.344.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00019194-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00019201-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00019192-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00019219-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2021-00020706-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante IF-2021-00020706-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN, no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPPD (documento embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00020757-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó, mediante IF-2021-00020973-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos doscientos catorce mil ochocientos noventa y seis (\$214.896,00.-) al ejercicio 2021 y la suma de pesos ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$107.448,00.-) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 47, del ejercicio 2020, en estado “autorizado” (embebida en IF-2021-00020973-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, dicho departamento expresó que el informe reemplaza al IF-2020-9658-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también

en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar dos de las propuestas presentadas, y al criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 38/20.

III.- Los criterios de desestimación fueron considerados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 mediante ACTFC-2020-14-E-MPD-CPRE4#MPD.

Sobre el particular cabe destacar lo siguiente:

III.1.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma COMPAÑÍA DESIN S.R.L. (Oferta N° 1), registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56017387, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto

en el art. 26 del PCGMPD.

Teniendo en consideración que el oferente no ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la normativa que rige el presente procedimiento de selección del contratista, corresponde desestimar su oferta, en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso e del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma EFMARCO ARGENTINA S.R.L. (Oferta N° 7), registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56017854, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Cabe añadir que la reglamentación aprobada por Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada a través del RCMPD y del PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del PCGMPD.

Teniendo en consideración que el oferente no ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la normativa que rige el presente procedimiento de selección del contratista, corresponde desestimar su oferta, en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso e del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (Oferta N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica– expresó que la firma cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-00003137-MPD-SGSYRH#MPD, IF-2021-00007950-MPDSGSYRH#MPD e IF-2021-00012754-MPD-SGSYRH#MPD);

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma referida.

IV.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00020757-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.-- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00016291-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (Oferta N° 4), había adjuntado la documentación exigida

por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la firma aludida no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 70939347 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 21 de mayo de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública 38/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (Oferta N° 4), por la suma de pesos trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 322.344.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas que no resultan adjudicadas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00042775-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.05.26 16:43:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.05.26 16:43:29 -03:00